

TRASLADO No. 029

(Art. 110 Código General del Proceso)

DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 110 EN ARMONIA CON EL ARTICULO 101 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EN LA FECHA SIENDO LAS 8:00 A.M. Y POR EL TERMINO DE TRES (03) DIAS SE FIJA EN LISTA DE TRASLADO LAS EXCEPCIONES PREVIAS PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y CORRE A PARTIR DE LAS 8 A.M. DEL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2023.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xiomara Baron Rojas', written in a cursive style.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Excepción Previa

Martha Lucia Vallejo Aguado <maluva.57@hotmail.com>

Mar 9/03/2021 10:09 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (139 KB)

excepción previa juzgado cuarto civil del circuito-convertido.pdf;

PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE LUIS ANTONIO GIRALDO GIRALDO
DEMANDADO NELSON DARIO SALAZAR CASTAÑO
RADICACION 76-001-31-03-004-2019-00174-00

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO
ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO Y EN TRAMITE DE
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Marzo 09 de 2021

Señor

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

Juez Cuarto Civil del Circuito

Distrito Judicial de Santiago de Cali- Valle del Cauca

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO

DTE LUIS ANTONIO GIRADO GIRALDO

DDO NELSON DARIO SALAZAR CASTAÑO Y OTROS

RAD : 760013103004220190017400

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía. No. 31.269.635 expedida en Santiago de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 27.602 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina profesional en la carrera 4 No. 11-45 oficina 511 teléfono 881 61 12 del Edificio Banco de Bogotá de Cali, correo electrónico maluva.57@hotmail.com, obrando en nombre y presentación del señor NELSON DARIO SALAZAR CASTAÑO, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Santiago de Cali , identificado con la Cédula de Ciudadanía número 70.825.894 de Granada – Antioquia, quien obra en su propio nombre y en representación de sus legítimos y personales derechos en su condición de demandado dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal para ello, (20 días, art. 369 del C.G.P.), según fecha de notificación personal (10 de febrero del 2021) del auto interlocutorio No. 29 por el cual se admitió la demanda, y según poder que exhibí el día de la notificación y el cual debe encontrarse glosado al proceso, a Usted comedidamente por medio del presente escrito me permita proponer las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS de la siguiente manera :

OFICINA PROFESIONAL: CARRERA 4 No. 11 -45
OFICINA 511 TELEFONO 881 61 12 EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ
CELULAR: 310 832 24 46 E-MAIL: maluva.57@hotmail.com
SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA- COLOMBIA

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO
ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO Y EN TRAMITE DE
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

INEPTITUD DE LA DEMANDA:

La parte activa no cumplió a cabalidad con el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, tal como lo preceptúa la ley 640 numeral 1 artículo 20 :

El **requisito de procedibilidad** se entenderá cumplido **cuando** se efectúe la audiencia de **conciliación** sin que se logre el acuerdo, o **cuando** vencido el término previsto en el inciso 1º del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir CAPITULO IV. DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO ARTICULO 19. CONCILIACION. Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios. ARTICULO 20. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término. La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no comparecencia. PARAGRAFO. Las autoridades de policía prestarán toda su colaboración para hacer efectiva la comunicación de la citación a la audiencia de conciliación. ARTICULO 21. SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION O DE LA CADUCIDAD. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 20. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.

OFICINA PROFESIONAL: CARRERA 4 No. 11 -45
OFICINA 511 TELEFONO 881 61 12 EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ
CELULAR: 310 832 24 46 E-MAIL: maluva.57@hotmail.com
SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA- COLOMBIA

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO
ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO Y EN TRAMITE DE
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

ARTICULO 22. INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

Se violó por parte de la parte demandante con la citación en debida forma al señor NELSON DARIO SALAZAR CASTAÑO, ya que NUNCA recibió por correo certificado la citación como tampoco por ninguna vía, como tampoco se hizo a la apoderada judicial.

El Administrador del Centro Comercial el día anterior a la fecha y hora señalada por el Centro de Conciliación Fundafas, le comunicó al demandado que al día siguiente era la audiencia prejudicial, a lo que solo atinó a llamarme telefónicamente, ya que se encontraba en Medellín, y la suscrita lo único que alcancé fue a enviar un correo electrónico, manifestando la situación, esperando que se respetara el debido proceso, y se fijara nueva fecha, ya que tampoco alcanzaba a presentar la excusa por escrito, con el poder, a contrario sensu lo que hizo la conciliadora fue dejar la constancia que el señor NELSON DARIO SALAZAR , no se había presentado ni tampoco había justificado su ausencia dentro de los tres días, levantando el acta.

Situación que no es extraña, teniendo en cuenta, el procedimiento que se hizo con la notificación de la presente acción, donde igualmente mi patrocinado se dio cuenta por comunicación del administrador del Centro Comercial El Tesoro.

Tampoco se le envió citación de que tate el artículo 291 del C.GP., para que se presentara a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, como tampoco la notificación por aviso establecida por el artículo 292 Ibidem, sin más ni más, ya se estaba tratando de emplazarlo para que se le nombrara curador- ad litem

OFICINA PROFESIONAL: CARRERA 4 No. 11 -45
OFICINA 511 TELEFONO 881 61 12 EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ
CELULAR: 310 832 24 46 E-MAIL: maluva.57@hotmail.com
SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA- COLOMBIA

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO
ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO Y EN TRAMITE DE
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO

Como se ha venido diciendo dentro de la contestación de la demanda, el señor NELSON DARIO SALAZAR CASTAÑO, instauró demanda DE NULIDAD DE NEGOCIO JURIDICO, el cual por reparto se asignó al juzgado Noveno del Circuito de Cali, radicado bajo el número 76001- 31-03-009-2010- 195– 00, el cual por orden de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se envió al Juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CALI, quien mediante Auto Interlocutorio No. 0738 del 25 de agosto de 2015, avoca el conocimiento del proceso, con Auto Interlocutorio No. 0906 del 17 de septiembre de 2015, notificado por estado 166 del 22 de septiembre de 2015, ordenar darle tramite de incidente de nulidad impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante escrito radicado el 13 de julio de 2015, obrante a folio 389 del cuaderno principal del expediente, con Auto Interlocutorio No.1036 del 09 de noviembre de 2015, notificado por estado 200 del 19 de noviembre de 2015, rechazó de plano el incidente de nulidad . Posteriormente se remite al JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, quien con Auto Interlocutorio No.495 del 16 de Diciembre de 2015, notificado por estado 001 del 12 de enero de 2016, avoca el conocimiento del proceso 7600131030092010-00195– 00. Despacho Judicial que con Auto Interlocutorio No.0048 del 08 de Febrero de 2016, notificado por estado 12 del 10 de febrero de 2016, negó la concesión del recurso de apelación interpuesto, por improcedente.

Igualmente, se instauró demanda de RESOLUCION DE LA PROCESO ODINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO, el cual por reparto se asignó al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, radicado bajo el 76001- 31-03-006-2010-178 – 00, el cual por orden de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se envió el 1º. De Septiembre de 2015, al Juzgado 5 Civil del Circuito de Descongestión. Con posterioridad el 13 de Febrero de 2016, notificado por estado del 14 de Febrero se remitió al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito, con Radicación : 76001-31-03-006-2010-178 – 00, dentro del cual se profirió la sentencia de primera instancia del sistema oral No. 030-2017proferida dentro de la

OFICINA PROFESIONAL: CARRERA 4 No. 11 -45
OFICINA 511 TELEFONO 881 61 12 EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ
CELULAR: 310 832 24 46 E-MAIL: maluva.57@hotmail.com
SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA- COLOMBIA

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO
ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO Y EN TRAMITE DE
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

audiencia llevada a cabo el 04 de abril de 2017, resolviendo: PRIMERO: Declarar la inexistencia del negocio jurídico denominado como "MINUTA DE PERMUTA DE LOCALES COMERCIALES" celebrado el día 8 de febrero de 2010 entre los señores NELSON DARIO SALAZAR CASTAÑO y LUIS ANTONIO GIRALDO GIRALDO.. SEGUNDO: Negar las pretensiones de la demanda principal incoada por el señor NELSON DARIO SALAZAR CASTAÑO en contra de LUIS ANTONIO GIRALDO GIRALDO TERCERO : Negar las pretensiones de la demanda en reconvención incoada por el señor LUIS ANTONIO GIRALDO GIRALDO en contra de NELSON DARIO SALAZAR CASTAÑO CUARTO: Condenar al demandado LUIS ANTONIO GIRALDO GIRALDO, a que restituya al demandante NELSON DARIO SALAZAR CASTAÑO, la suma de \$10.000.000, por concepto de valor pagado en virtud de la fallida promesa de permuta celebrada entre estos . QUINTO: Condenar al demandado LUIS ANTONIO GIRALDO GIRALDO, a pagar a favor del demandante NELSON DARIO SALAZAR CASTAÑO, los intereses remuneratorios sobre la suma establecida en el numeral cuarto que antecede, a partir del 8 de febrero de 2010 hasta el pago total de dicho valor, a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera para dicho interregno . SEXTO : Condenar al demandado LUIS ANTONIO GIRALDO GIRALDO, a que restituya al demandante NELSON DARIO SALAZAR CASTAÑO, la suma de \$35.000.000, por concepto de valor pagado en virtud de la fallida promesa de permuta celebrada entre estos SEPTIMO: Condenar al demandado LUIS ANTONIO GIRALDO GIRALDO, a pagar a favor del demandante NELSON DARIO SALAZAR CASTAÑO, los intereses remuneratorios sobre la suma establecida en el numeral sexto que antecede, a partir del 10 de febrero de 2010 hasta el pago total de dicho valor, a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera para dicho interregno. OCTAVO Condenar al demandado LUIS ANTONIO GIRALDO GIRALDO, a que restituya al demandante NELSON DARIO SALAZAR CASTAÑO, la suma de \$70.000.000, por concepto de valor pagado en virtud de la fallida promesa de permuta celebrada entre estos. NOVENO. Condenar al demandado LUIS ANTONIO GIRALDO GIRALDO, a pagar a favor del demandante NELSON DARIO SALAZAR CASTAÑO, los intereses remuneratorios sobre la suma establecida en el numeral octavo que antecede, a partir del 18 de febrero de 2010 hasta el pago total de dicho valor, a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera para dicho interregno. DECIMO: Sin lugar a condena en estas en esta instancia. UNDECIMO. Levantar la medida cautelar decretada en el curso del presente proceso. DUODECIMO: Expídase copia del acta de sentencia y del archivo electrónico para las partes.

A la fecha el señor LUIS ANTONIO GIRALDO GIRALDO, le debe al demandado NELSON DARIO SALAZAR CASTAÑO, las suma de dinero a las cuales fue condenado

OFICINA PROFESIONAL: CARRERA 4 No. 11 -45
OFICINA 511 TELEFONO 881 61 12 EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ
CELULAR: 310 832 24 46 E-MAIL: maluva.57@hotmail.com
SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA- COLOMBIA

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO
ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO Y EN TRAMITE DE
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Numeral 5 y 8 del artículo 100 capitulo III Excepciones previas de la ley 1562 del 12 de julio de 2012

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento verbal de que trata el artículo 101 idem

COMPETENCIA:

Es Usted competente para conocer de esta contestación por conocer del libelo inicial.

DIRECCIONES

La del señor NELSON DARIO SALAZAR CASTAÑO, carrera 105 No. 11- 145, de Cali, celular 311 631 48 60, correo electrónico : nelsalazar1212@hotmail.com,

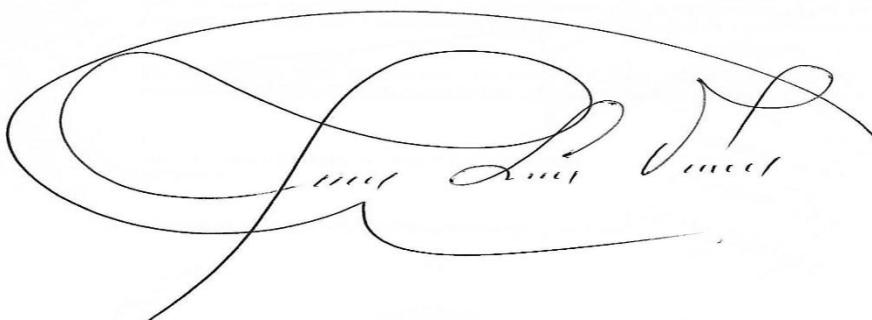
La mía : Carrera 4 No. 11-45 oficina 511 teléfono 881 61 12 Edificio Banco de Bogotá, celular 310 832 24 46 correo electrónico : maluva.57@hotmail.com

La del accionante y la abogada, las que aportaron en la demanda

NOTIFICACIONES:

Recibiremos notificaciones en las direcciones físicas y electrónicas aportadas en el libelo de contestación

Del señor juez, Atentamente,



MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

C.C. No. 31.269.635 de Cali

T.P. No. 27.602 del C.S. de la J.

OFICINA PROFESIONAL: CARRERA 4 No. 11 -45 OFICINA 511
TELÉFONO 881 61 12 EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ
CELULAR: 310 832 24 46 E-MAIL: maluva.57@hotmail.com
SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA- COLOMBIA

